

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA COMISION DE LA ESPECIALIDAD DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GENÉTICA HUMANA

La Comisión de la Especialidad de la Asociación Española de Genética Humana (AEGH), se constituye a iniciativa de la Junta Directiva de la AEGH, y se regirá por el Reglamento General de Funcionamiento de todas las Comisiones de la misma.

Definición.

La Comisión de la Especialidad es un órgano consultivo e interdisciplinar creado para estudiar y redactar todos aquellos documentos que, sobre la creación, regulación, acreditación y programa de formación de la Especialidad de Genética Clínica y/o Médica necesite la Junta Directiva de la AEGH. Asimismo, asesorará a ésta - y a través de ella a toda la Asociación - sobre las diferentes posibilidades de reconocimiento que necesiten los miembros de la AEGH en el ejercicio de su profesión.

Objetivos.

Su objetivo último es la elaboración de un Programa de Formación en Genética Clínica y/o Médica que se base en la legislación vigente, y el estudio de la mejor estrategia posible para que éste se desarrolle en nuestro país y se adapten a él los profesionales que, provenientes desde diferentes formaciones de base (Medicina, Biología, Farmacia, Química o Bioquímica), ya trabajan en Genética Clínica y/o Médica desde hace años.

Dependencia.

La Comisión se encuentra vinculada a la Junta Directiva de la AEGH para el desarrollo de sus funciones.

Funciones de la Comisión

1º.- Serán funciones de la Comisión:

- a) Recopilar todos aquellos documentos existentes en otros países sobre la Especialidad de *Genética Clínica y/o Médica*.
- b) Estudiar todos los documentos que se compilen.
- c) Redactar, basándose en el estudio previo y a nuestra legislación vigente, un Programa de Formación en *Genética Clínica y/o Médica* que se adapte al sistema de Especialidades de nuestro país.
- d) Analizar y evaluar la documentación que la Junta directiva de la AEGH le pase y solicite, referente al tema de la Especialidad de *Genética Clínica y/o Médica*.
- e) Analizar y proponer a la AEGH, si procede, posibles alternativas o soluciones a los conflictos planteados en la negociación con los diversos Ministerios sobre la Especialidad de la *Genética Clínica y/o Médica*.

2º.- En ningún caso serán funciones o competencias de la Comisión, las siguientes:

- a) Emitir juicios sobre la buena (o mala) formación profesional de los afiliados a la AEGH u otros profesionales sanitarios.
- b) Sustituir la responsabilidad de quien ha pedido su asesoría, es decir, la Junta directiva de la AEGH.
- c) Tomar decisiones de carácter ejecutivo o vinculante.

Composición y estructura.

La Comisión de la Especialidad tendrá la misma composición y estructura que las demás Comisiones de la AEGH, según se establece en su "Reglamento General de Funcionamiento de las Comisiones de la AEGH".

Como particularidades en esta Comisión se establece:

1º) Que el Presidente será la persona que esté ostentando en esos momentos el cargo de Presidente de la AEGH.

2º) Que los miembros han de ser representativos de las diferentes áreas de actuación mas frecuentes (genética clínica, citogenética, genética molecular, genética bioquímica), de las diferentes formaciones de base de las que se proviene (Medicina, Biología, Farmacia, Química o Bioquímica) y de distintas Comunidades Autónomas.

Funciones de sus miembros; sustitución de los mismos:

Quedan establecidas en el "Reglamento General de Funcionamiento de las Comisiones de la AEGH".

Convocatoria y periodicidad de las sesiones:

Quedan establecidas en el "Reglamento General de Funcionamiento de las Comisiones de la AEGH".

Funcionamiento de la Comisión:

El funcionamiento de la Comisión de la Especialidad queda regulado en el "Reglamento General de Funcionamiento de las Comisiones de la AEGH".

Sin embargo, por sus fines específicos, y dado que en cualquier momento se pueden plantear problemas, consultas, reuniones especiales o conflictos con los Ministerios, que requieran una respuesta urgente, se establece la existencia de una Comisión Permanente. Para ello, la Comisión elegirá un mínimo de dos o tres miembros que serán designados por el Presidente. Esta Comisión Permanente quedará válidamente constituida con la asistencia de al menos dos de sus integrantes. De sus actuaciones se informará al pleno de la Comisión en la siguiente reunión ordinaria.

De todos sus trabajos y actuaciones, se informará a la Junta Directiva de la AEGH, quien a su vez lo transmitirá a los socios en Asamblea Ordinaria.

